

Estimado cliente

Por medio de la presente circular le informamos de las novedades relacionadas con el COVID-19 acontecidas estos últimos días:

Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo

A partir de la entrada en vigor del Real decreto-ley, continuarán en situación de fuerza mayor total derivada del Covid-19, aquellas empresas cuyas características impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020.

Se encontrarán en situación de fuerza mayor parcial derivada del Covid-19, las empresas desde el momento en el que las causas reflejadas en el expediente de regulación de empleo permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020.

Las empresas deberán proceder a reincorporar a las personas trabajadoras en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada, a fecha de hoy desconocemos el procedimiento a seguir.

Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al expediente de regulación de empleo autorizado. La renuncia por parte de estas empresas y entidades a los expedientes de regulación temporal de empleo o, en su caso, la suspensión o regularización del pago de las prestaciones que deriven de su modificación, se efectuará previa comunicación de estas al Servicio Público Estatal de Empleo de las variaciones en los datos que servirán para el cálculo de su prestación de desempleo.

La tramitación de los expedientes de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción podrá iniciarse mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor y la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización del ERTE de fuerza mayor.

- Medidas extraordinarias en materia de cotización
- **ERTE TOTAL** (Sin incorporación de ningún trabajador) Exoneración mayo y junio.
 - Empresas de más de 50 trabajadores 75% de la aportación empresarial.
 - Empresas de menos de 50 trabajadores el 100%.
- **ERTE PARCIAL** (Se incorpora algún trabajador)
- ❖ Para trabajadores que vuelven a la actividad:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores:
 - Mayo: exención del 85%.
 - Junio: exención del 70%.

- Empresas de más de 50 trabajadores:
 - Mayo: exención del 60%.
 - Junio: exención del 45%.

- ❖ Para los trabajadores que permanecen en el ERTE:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores:
 - Mayo: exención del 60%.
 - Junio: exención del 45%.

 - Empresas de más de 50 trabajadores:
 - Mayo: exención del 60%.
 - Junio: exención del 45%.

- Mantenimiento del empleo

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.

Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes.

No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

Este compromiso del mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo.

No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, , previas actuaciones al efecto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que acredite el incumplimiento y determine las cantidades a reintegrar.

Recordar que es infracción muy grave, tener trabajando a un trabajador que se encuentre en ERTE.

Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En relación a las distintas actividades laborales, en las zonas que pasen a la fase 1, se permite:

- Para todas las actividades:

El titular de la actividad económica deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos, así como las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

Se deben realizar tareas limpieza y de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

- Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, con excepción de aquellos que se encuentren en centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

Igualmente, podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal.

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad.

- Condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración

Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

- Apertura al público de los hoteles y establecimientos turísticos

Podrá procederse a la reapertura al público de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público

No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje del hotel o del alojamiento turístico.

- Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta diez personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración

Burgos a 13/05/2020

A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text 'ASESORIA LABORAL' around the top edge and a stylized logo in the center.

Fdo.: Benito Saiz Colina

GRADUADO SOCIAL